

CG/294/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. El día treinta de enero de dos mil quince, fue aprobado el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
3. Con fecha veintinueve de septiembre del año próximo pasado, fue aprobada la integración de las Comisiones Permanentes, por parte del Consejo General de este Instituto.
4. El día quince de diciembre de dos mil quince se celebró Sesión Especial de instalación del Consejo General para la elección ordinaria de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.
5. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos.
6. Con fecha once de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.
7. Con fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el once de julio de dos mil dieciséis en el juicio de inconformidad JIN-045-PRI-084/2016.

8. El día catorce de septiembre del presente año, el Pleno del Consejo General aprobó acuerdo mediante el cual se fijaron las fechas de Inicio de Proceso, Celebración de la Jornada Electoral y Toma de Posesión de Candidato Electo para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, en la Renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

9. Por todo ello, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

II. En términos de lo establecido en la fracción I, del artículo 19 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos previstos en la Constitución Política del Estado, el presente Código y, además, cuando: I. Una elección se declare nula por los tribunales competentes en la materia.

III. De conformidad con el antecedente que precede cabe señalar que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, determinación que fue confirmada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, misma que no fue impugnada dentro del plazo legal, razón por la cual quedó firme.

IV. En este contexto, mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de la presente anualidad, el Pleno del Consejo General aprobó el acuerdo

mediante el cual se fijan las fechas para el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2016 – 2017 y celebración de la Jornada Electoral para la renovación del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.

V. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso b), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las Comisiones especiales y/o temporales, son aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

VI. Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 32, del Reglamento de Precampañas, el Consejo General, creará en el mes de octubre del año previo a la jornada electoral, una Comisión Temporal de Precampañas, conformada por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VI. No obstante lo anterior, el artículo 20 del Código Electoral Local establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Código conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

VII. En este orden de ideas y toda vez de que el día veinte de septiembre del año en curso, inicia formalmente el proceso electoral extraordinario en donde se habrán de renovar a los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo, es necesario atender las obligaciones con las que cuenta este Organismo previas a la instalación del Consejo General, específicamente a la señalada en el artículo 105, del Código Electoral, tocante a establecer el tope de gastos de precampaña, los que serán motivo de trabajo de la Comisión correspondiente.

En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se establece lo siguiente:

a) Fundamentación y motivación de la creación de la Comisión:

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entre otras obligaciones conforme al numeral 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Electoral y las que establezca el Instituto Nacional Electoral. En estos términos resulta necesaria la conformación de una comisión temporal que sea la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contempladas para las actividades que habrán de desarrollar los Partidos Políticos para la postulación de sus candidatos, habida cuenta que si bien los Institutos Políticos, cuentan con la libertad de establecer sus mecanismos para postular a sus candidatos, dicha libertad no es absoluta, ya que cuentan con la obligación de realizar sus actividades con apego a lo estipulado en la legislación electoral, y en consecuencia, el Instituto Estatal Electoral, tiene la obligación de vigilar dichas acciones.

En efecto, al contemplarse en la legislación y reglamentación correspondiente, la creación de Comisiones temporales y/o especiales, para el auxilio de las actividades del Consejo General, es oportuno, que previo al inicio del proceso electoral, se establezca de manera fehaciente la Comisión que se encargará de regular las actividades de precampaña durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 - 2017.

b) Integración:

La Comisión Temporal de Precampañas, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, del Reglamento de Precampañas, será conformada por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Permanente Jurídica; en ese orden de ideas, la Presidenta de este organismo, con la facultad conferida por la fracción XXXVII, del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, propone que la presidencia de la presente Comisión Temporal, recaiga en quien preside la Comisión Permanente de Prerrogativas y

Partidos Políticos, en virtud de lo anterior quedaría conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Precampañas	
Presidente	Maestro Salvador Domingo Franco Assad
Integrante	Maestro Fabián Hernández García
Integrante	Licenciada Martha Alicia Hernández Hernández
Integrante	Maestro Augusto Hernández Abogado

c) Objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar:

El objeto de la Comisión Temporal de Precampañas, será la de supervisar y vigilar que los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos se lleven a cabo conforme a derecho y de ser el caso, informar sobre las faltas en que haya incurrido algún instituto político.

La Comisión Temporal de Precampañas, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Determinar el tope de gastos de precampaña, para someterlo a aprobación del Consejo General;
2. Recibir por parte de los Partidos Políticos, el informe sobre el aviso de su proceso partidista de selección y postulación de sus candidatos;
3. Informar al Consejo General, sobre el inicio de los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
4. Recibir los informes a que se hace referencia el artículo 37 y 39 del Reglamento de Precampañas;
5. Recibir por parte de los Partidos Políticos, los nombres de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya otorgado el registro como precandidata o precandidato;
6. Informar a los Partidos políticos, cuando no se esté llevando a cabo su proceso interno de conformidad con lo establecido en la legislación y reglamentación correspondiente;

7. Informar al Consejo General respecto de todos los actos de los que tenga conocimiento, en relación a los procesos internos de selección de los Partidos Políticos;
8. Las demás que establezcan el Código Electoral, y el Reglamento de Comisiones del Consejo General del instituto Estatal Electoral.

d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto:

La Comisión Temporal de Precampañas, su vigencia se considerará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus funciones cuando se haya entregado el último de los informes a que se hace referencia en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Precampañas.

El Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Precampañas será el Director Ejecutivo Jurídico o en caso de ausencia el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos o quien funja como encargado de despacho de alguna de esas Direcciones.

En la presente Comisión Temporal de Precampañas, los Partidos Políticos no formarán parte de la misma, ya que la presente Comisión es creada para vigilar las actividades de los institutos políticos en la etapa de precampañas, pudiendo asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

V. Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 66, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 5 y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y, 32, del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral, se pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Precampañas.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 20 de septiembre de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.